

AUTO N. 00951

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, llevó a cabo visita el día 30 de septiembre de 2019 a las instalaciones donde operaba la sociedad MADERAS EL BOSQUE S.A.S. con NIT. 830129747-1, ubicada en la carrera 80 No. 59 -21 Sur en la localidad de Bosa de esta ciudad, en la que se realizó inventario de los productos forestales en primer grado de transformación.

Que, con ocasión de lo anterior, la sociedad MADERAS EL BOSQUE S.A.S. actualiza los movimientos del libro de operaciones para el periodo 1/07/2019 a 31/07/2019, mediante radicado 2019ER263158, y para el periodo 01/08/2019 a 31/08/2019 mediante radicado 2019ER263167.

Que, mediante radicado 2020ER09082, la sociedad MADERAS EL BOSQUE S.A.S. informó a la Secretaría Distrital de Ambiente la finalización de actividades en la dirección previamente indicada.

Que, en atención a ello, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre llevó a cabo visita técnica el día 22 de enero de 2020, a las instalaciones donde operaba la sociedad MADERAS EL

BOSQUE S.A.S., con el fin de verificar la continuidad de la mencionada sociedad y la evaluación técnica de la información enviada a través del citado radicado.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, a partir de lo anterior, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, emitió el Concepto Técnico No. 03834 del 5 de marzo de 2020, en el cual concluyó:

“(…)

“5. SITUACIÓN ENCONTRADA

El día 22 de enero de 2020 profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre adelantaron visita a la empresa forestal denominada MADERAS EL BOSQUE S.A.S, ubicada en la CR 80 No. 59-21 SUR y al realizar la visita técnica a la dirección reportada, se encontró que la empresa MADERAS EL BOSQUE S.A.S, identificada con NIT 830129747-1, cuyo representante legal es el señor OSCAR DANIEL CALDERON SABOGAL, ya no funciona en dicha dirección. En constancia se diligenció acta de visita a empresas forestales No. 20000157 de 22/01/2020. En dicha dirección actualmente se encuentra una bodega desocupada.

Actualmente el establecimiento MADERAS EL BOSQUE S.A.S, se encuentra registrado ante la SDA con carpeta 2084 y cuenta con los expedientes SDA-08-2014-4132 y SDA-08-2016-349.

Al realizar la verificación en la base de datos del Registro Único empresarial y social de cámaras de comercio (RUES) de la empresa MADERAS EL BOSQUE S.A.S, tiene como último año renovado 2019 y el estado de matrícula es activa.

Al realizar la verificación de la base de datos de la Ventanilla Única de la Construcción (VUC), se verifica que la empresa MADERAS EL BOSQUE S.A.S, tiene como último año renovado 2019 y el estado de matrícula es activa.

“(…)

6. CONCEPTO TÉCNICO

Frente a la evaluación adelantada por la Subdirección de Silvicultura, Flora y FAUNA Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente se concluye que:

Actualmente la empresa forestal denominada MADERAS EL BOSQUE S.A.S, ubicada en la CR 80 No. 59-21 SUR, identificada con NIT 830129747-1, cuyo representante legal es el señor OSCAR DANIEL CALDERON SABOGAL, , identificado con C.C. 79956677, finalizó su actividad en este predio, información que se verificó mediante acta de visita No. 20000157 de 22/01/2020.

Por lo anterior se encuentra procedente excluir de la base de datos de la empresas forestales activas del Área de Flora e Industria de la Madera la empresa forestal MADERAS EL BOSQUE S.A.S, ubicada en la CR 80 No. 59-21 SUR, identificada con NIT 830129747-1, cuyo representante legal es

el señor OSCAR DANIEL CALDERON SABOGAL, identificado con C.C. 79956677 y con registro ante la SDA con carpeta No. 2084.

Este concepto se emite desde el punto de vista técnico, por lo tanto, le corresponde al área jurídica tomar las acciones que se consideren pertinentes desde el ámbito legal.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De los Fundamentos Constitucionales y legales

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto-Ley 2811 de 1974 - Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, la preservación y el manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social.

Que, el régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, *"Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio"*, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

Del procedimiento – Ley 1333 de 2009¹ modificada por la Ley 2387 de 2024 y demás disposiciones

Que, el procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2011.

Que, el artículo 1° de la citada Ley, establece respecto de la potestad sancionatoria en materia ambiental:

¹ Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 1. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

PARÁGRAFO. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente Ley, la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que, la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que, a su vez, el artículo 5° ibidem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que, de otro lado, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

IV. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA

Que, en la Secretaría Distrital de Ambiente, obra el expediente SDA-08-2023-555, a nombre de la sociedad MADERAS EL BOSQUE S.A.S. con NIT. 830129747-1, en el cual reposa el Concepto Técnico No. 03834 del 5 de marzo de 2020.

Que, sería procedente dar apertura al inicio sancionatorio ambiental, establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024; no obstante, vislumbrando el Registro Único Empresarial y Social - RUES <https://www.rues.org.co/Expediente>, se advierte que al consultar en el mencionado sistema la persona jurídica MADERAS EL BOSQUE S.A.S, con NIT 830.129.747-1 y matrícula mercantil 1318654, figura como “**CANCELADA**”, como se evidencia a continuación:

CERTIFICADO DE CANCELACION DE MATRICULA DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

QUE EN EL REGISTRO MERCANTIL QUE SE LLEVA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, ESTUVO MATRICULADO(A) BAJO EL NUMERO : 01318654 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2003 UN(A) SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DENOMINADO(A) : MADERAS EL BOSQUE S.A.S.

CERTIFICA:

QUE LA MATRICULA ANTERIORMENTE CITADA FUE CANCELADA EN VIRTUD DE AUTO DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2021, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021 BAJO EL NUMERO : 05754834 DEL LIBRO XV.

Que, una vez establecido lo anterior, resulta pertinente señalar, que la cancelación de las personas jurídicas supone la extinción de derechos y obligaciones, perdiendo de esta manera la capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, por lo tanto, ya no es sujeto de derecho.

Que para el caso bajo estudio, nos encontramos frente a una persona que carece del atributo fundamental de capacidad, entendida por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, radicación número: 17001-23-31-000-1997-08034-01(20688)² así: *“La capacidad puede revestir dos formas: i) capacidad jurídica o de goce: que hace referencia a la idoneidad que tienen todas las personas para ser titulares de derechos. Es un atributo propio de las personas (art. 14 de la C.P.), pues todas la tienen por el sólo hecho de serlo; y ii) capacidad de ejercicio o de obrar o legal (inciso final art. 1502 C.C.), que se refiere a la aptitud de ejercer por sí mismo sus derechos sin requerir de la autorización de otra persona, y no es atributo propio de la persona, porque hay personas que son incapaces, es decir, sujetos que no pueden ejercer sus derechos por sí mismos. (...)”*

Que, dadas las circunstancias actuales de este expediente y como quiera que efectivamente se encuentra demostrada la cancelación de la sociedad MADERAS EL BOSQUE S.A.S, esta Secretaría concluye que la investigación no podrá iniciarse, siendo imposible proseguir con el presente trámite, y por ello, fundados en los principios constitucionales y administrativos que rigen el procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio, se procederá a ordenar el archivo de procedimiento sancionatorio ambiental, bajo el expediente No. SDA-08-2023-555.

En virtud de lo anterior, y atendiendo al principio de eficacia procesal, se dispondrá el archivo definitivo del expediente SDA-08-2023-555, acorde con los lineamientos legales para ello establecidos.

V. DEL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

² [http://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/97/S3/17001-23-31-000-1997-08034-01\(20688\).pdf](http://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/97/S3/17001-23-31-000-1997-08034-01(20688).pdf)

Que, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011 en el artículo 306 establece:

“ARTÍCULO 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”

Que, al referir la procedencia del archivo de un expediente y/o actuación administrativa, es preciso aclarar que el Código de Procedimiento Civil (Decreto 1400 de 1970), fue derogado por el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), el cual entró en vigor íntegramente desde el 01 de enero de 2016 (Acuerdo PSAA15-10392 del 1 de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, sobre la formación y archivo de los expedientes establece: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”*.

VI. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que, el artículo 5 del Decreto 109 de 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente a las autoridades competentes en la materia.

Que, en virtud de lo contemplado en el numeral 9° del artículo 2° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023, proferidas por la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegó entre otras funciones, la de:

“9. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas en los procesos de carácter sancionatorio (...)”

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente SDA-08-2023-555, correspondiente a las actuaciones administrativas sancionatorias adelantadas en contra de la sociedad MADERAS EL BOSQUE S.A.S. con NIT. 830129747-1, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: En caso de requerirse para el ejercicio de las funciones de cualquier autoridad administrativa judicial o legislativa, podrá ordenarse el desarchivo del presente expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones y Expedientes (GITNE) de esta Entidad, para que proceda a efectuar el correspondiente archivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto que pone fin a la actuación administrativa, no procede recurso alguno de conformidad con lo contemplado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 26 días del mes de enero del año 2025



GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

PAULA ANDREA JIMENEZ ROJAS	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	20/01/2025
----------------------------	------	-------------	------------------	------------

Revisó:

YULY TATIANA PEREZ CALDERON	CPS:	SDA-CPS-20242636	FECHA EJECUCIÓN:	22/01/2025
-----------------------------	------	------------------	------------------	------------

CLARA PATRICIA ALVAREZ MEDINA	CPS:	SDA-CPS-20242612	FECHA EJECUCIÓN:	22/01/2025
-------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	26/01/2025
-------------------------------	------	-------------	------------------	------------